

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0202-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/03/2017	Hora: 15:34:44.613 Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución número 131-0783 del 27 de agosto de 2012, notificada personalmente el 31 de agosto 2012, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Cooperativa **COAGROUNION** con Nit 900.148.316-3, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079, la cual fue **modificada** por la Resolución **131-0368 del 09 de abril de 2013**, notificada por aviso el día 29 de abril de 2013, en la cual se otorgó un caudal de 0.069 L/s PARA USO INDUSTRIAL (LAVADO DE PAPA), caudal a derivarse de una fuente Sin Nombre (NSN) por medio de sistema de bombeo en un sitio con coordenadas X: 858.282, Y:152.277, Z:2.493, G.P.S., en beneficio del predio identificado con FMI 017-46758, cuyas coordenadas son X1: 858.176, Y1: 1.152.302, X2: 858.181, Y2: 1.152.297, Z: 2.477 G.P.S., ubicado en la zona urbana del municipio de La Unión.

2- Que por medio de la Resolución número 131-1147 del 27 de diciembre de 2012, notificada personalmente el 04 de enero de 2013, se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la Cooperativa **COAGROUNION** con Nit 900.148.316-3, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, la cual fue modificada por la Resolución 131-0326 del 21 de mayo de 2014, notificada personalmente el día 28 de mayo de 2014, en la cual se otorgó un **AUMENTO DE CAUDAL** por un caudal total de 0.069 L/seg para uso INDUSTRIAL (lavado de Papa) distribuidos así: 0.026 L/seg a derivarse del Aljibe uno (1) ubicado en el predio de la parte interesada en un sitio con coordenadas X: 858.224, Y: 1.152.303, Z:2.493 m.s.n.m G.P.S y 0.043 L/seg a derivarse del Sistema de pozos dos (2) y tres (3) tipo aljibe en un sitio con coordenadas X:858.181 Y2:1.152.297 GPS, ubicado en la zona urbana del municipio de La Unión.

3. Que a través de la Resolución 131-0093 del 10 de febrero de 2017, notificada personalmente el 20 de febrero de 2017, se requirió en el artículo primero a la Cooperativa COAGROUNION para que en un en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, la cual goza de una vigencia hasta al 04 de abril de 2017, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones

"(...)"

1. *Independice el sistema de medición de caudales y se instale otro medidor en uno de los dos aljibes y presenten los registros de consumo en seis meses y de ahí en adelante cada anualmente.*

2. *Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domesticas según para lo cual el interesado deberá entregar la información establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076-2015, con excepción de la evaluación ambiental del vertimiento.*

Que de igual manera en la mencionada Resolución se comunicó a la parte interesada en el Artículo Tercero para que en un término de 10 días hábiles, de la cual tenía una vigencia hasta el 06 de marzo del 2017, solicitara la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0783 del 27 de Agosto de 2012 y modificada por medio de la Resolución 131-0368 del 9 de Abril de 2013, toda vez que no se está haciendo uso de esta; y Solicitara ante la Corporación el aumento de caudal para la actividad de lavado de papa, dado que la actividad se ha incrementado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante oficio con radicado 131-1986 del 09 de marzo de 2017, la Cooperativa **COAGROUNION** a través del representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, solicito ante la Corporación prorroga de 30 días hábiles para dar cumplimiento con lo requerido mediante Resolución 131-0093 del 10 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente: *“la Cooperativa ya adelanto el proceso contractual con una empresa debidamente constituida para dar solución al problema de vertimientos que se tiene actualmente y en la próxima semana se estará adelantando el monitoreo a la descarga y los respectivos ensayos de laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM y el posterior tratamiento de la información para tener como resultado los documentos requeridos por Ustedes.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga, para que se dé cumplimiento a la Resolución 131-0093 del 10 de febrero de 2017, en el Artículo Primero, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la Cooperativa **COAGROUNION** con Nit 900.148.316-3, a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.079 o quien haga sus veces, **por el término máximo de treinta (30) días calendario** contados a partir **del 05 de abril de 2017**, para que dé cumplimiento a lo requerido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 131-0093 del 10 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Cooperativa **COAGROUNION** que de forma **inmediata** deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución, en cuanto a:

1. Solicitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0783 del 27 de Agosto de 2012 y modificada por medio de la Resolución 131-0368 del 9 de Abril de 2013, toda vez que no se está haciendo uso de esta
2. Solicitar ante la Corporación el aumento de caudal para la actividad de lavado de papa, toda vez que la actividad se ha incrementado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la Cooperativa COAGROUNION, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Cooperativa COAGROUNION a través de su representante legal el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA**, o quien haga sus veces.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000214406

Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Prórroga.

Fecha: 13/03/2017